



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2020-00100-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Edificio Comodore Bay Club
DEMANDADO	Hugo Gomez León
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0817-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que las últimas actuaciones realizadas en el sub-judice calendadas 05 de agosto de 2020, obedecen a el auto a través del cual se aclaró lo resuelto en el auto del 30 de julio de la misma anualidad y además el auto por medio del cual se decreto el embargo de un inmueble de propiedad del demandado. Posterior a esa fecha únicamente encontramos la respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos de San Andres del 11 de agosto de 2020, a través del cual dio cuenta del cumplimiento de la inscripción del embargo. En ese sentido, habiendo permanecido el proceso inactivo en la secretaría de este ente judicial durante más de un (01) año, en tanto no se realizó ninguna actuación por parte del despacho judicial ni se presentó alguna solicitud o impulso por las partes, se configura el supuesto factico previsto en el inciso 1 del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P; óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en la norma en mención, el Despacho, decretará la terminación del sub-lite, por desistimiento tácito, y en consecuencial levantamiento de las cautelas aquí decretadas (Artículo 317 numeral 2 del C.G.P.), sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora, por así disponerlo la norma arriba reseñada y se dispondrá el archivo del expediente por haber concluido la instancia (Artículo 122 del C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el auto No. 109 de fecha 05 de agosto de 2020. Líbrese los oficios pertinentes.

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ